

Resolución No. 479

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución 466, publicada en el Registro Oficial No. 512 del 22 de Enero del 2009, el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) aprobó la aplicación de una medida de salvaguardia por balanza de pagos, al tenor de lo que señala el Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT), en su Art. XVIII, Sección B, en virtud de que actualmente nuestro país experimenta serias dificultades para equilibrar su balanza de pagos y el sector externo de su economía.

Que, para el establecimiento de esta salvaguardia por balanza de pagos, se consideró la normativa del "Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos", de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como las normas de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, que contiene la Codificación del Acuerdo de Cartagena, que en su Capítulo XI, "Cláusulas de Salvaguardia", dispone en su Artículo 95 la facultad para que los Países Miembros puedan adoptar medidas para corregir el desequilibrio de su balanza de pagos, inclusive, con el carácter de medida emergente;

Que, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, de conformidad con la base estadística de importaciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), aprobó la Resolución 467 en su sesión del 22 de Enero del 2009, mediante la cual se estableció matemáticamente la distribución de los respectivos cupos entre los importadores para cada una de las subpartidas que constan en el Anexo III de la Resolución 466;

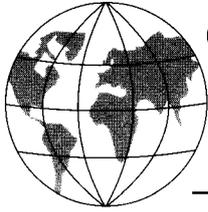
Que la Resolución 466 dispone en su Artículo Tercero que se encomienda a la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) la distribución de los cupos correspondientes, de conformidad con el Art. XIII del GATT de 1947, así como la adopción de toda disposición complementaria que requiera la aplicación de esta salvaguardia;

Que la Comisión Ejecutiva del COMEXI acogió las recomendaciones del Informe Técnico SCI No. 060 del Ministerio de Industrias y su Addendum, que recomienda excluir de la aplicación de la Salvaguardia por Balanza de Pagos a las importaciones de vehículos realizadas al amparo del Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor.

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI),

ACUERDA:

Art. 1.- Reformar el Art. 4 de la Resolución 466, incluyendo al final de dicho artículo un nuevo párrafo con el siguiente texto:



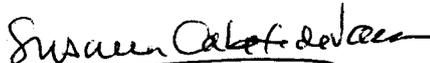
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

E C U C O M E X I O R

"Se excluye además de la aplicación de esta salvaguardia a las importaciones de los vehículos y CKDs amparados en el Convenio por el que se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular – RENOVA), para cada transportista beneficiario, de conformidad a los cupos establecidos en los Anexos del Decreto Ejecutivo 636."

Art. 2.- Corresponde a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), previa verificación de que los vehículos o CKD's importados ingresan a cualquier régimen aduanero, contar con la certificación del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) de que efectivamente son unidades que forman parte del Programa de Renovación del Parque Automotor.

La presente Resolución fue adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión llevada a cabo el 20 de Marzo del 2009 y entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Sra. Susana Cabeza de Vaca
PRESIDENTA


Ab. Rubén Morán Castro
SECRETARIO